

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION REGIONAL DE COCLE  
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Penonomé, 11 de febrero de 2020.

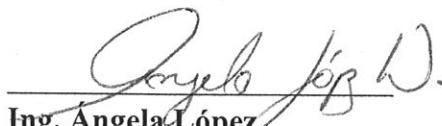
DRCC-SEIA-0015-2020

Licenciado  
Mayo Chérigo  
Asesor Legal  
MiAMBIENTE-Coclé  
E. S. D.

Licenciado Chérigo:

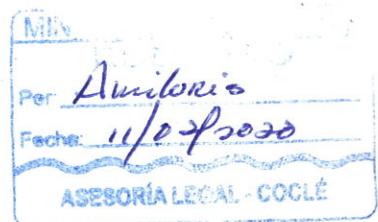
En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente 2-DRCC-I-E-002-2020 (Fojas 17) del proyecto categoría I, denominado **“ALUMBRADO PÚBLICO ANTÓN-PENONOMÉ”**, cuyo promotor es **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA METRO OESTE, S.A.**, para su **No Admisión**. A desarrollarse en la servidumbre vial Antón-Penonomé, distrito de Antón y Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,

  
Ing. Angela López

Jefe (encargada) de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental.  
MiAMBIENTE–Coclé.

AL/ys  
c.c. Archivo



República de Panamá  
Ministerio De Ambiente  
Dirección Regional de Coclé  
MEMORANDUM N° DRCC-AL-031-2020.  
11 de febrero de 2020



**PARA:** ING. CHIARA RAMOS (Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

**DE:** LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal  
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

**ASUNTO:** Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (NO ADMISSION).

**FECHA DE SOLICITUD:** 20 de noviembre de 2020.

**NOTA:** DRCC-SEIA-0015-2020 de 11 de febrero de 2020.

**PROYECTO:** Denominado "ALUMBRADO PUBLICO ANTON - PENONOME", propuesto para desarrollarse en la Servidumbre vial desde la ciudad de Antón, hasta la ciudad de Penonomé, distrito de Penonomé y Antón, Provincia de Coclé.

**PROMOTOR:** EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

**REPRESENTANTE LEGAL:** CINTHYA CAMARGO, con cédula de identidad personal N°8-442-715.

**No. de EXPEDIENTE:** 2-IE-002-2020, 2-DRCC-I-E-002-2020

**RESOLUCIÓN:** S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 11 de febrero de 2020, a través de nota DRCC-SEIA-0015-2020 de 11 de febrero de 2020, Resolución S/N y Informe técnico, del proyecto denominado "ALUMBRADO PUBLICO ANTON - PENONOME", propuesto para desarrollarse en la Servidumbre vial desde la ciudad de Antón, hasta la ciudad de Penonomé, distrito de Penonomé y Antón, Provincia de Coclé, cuyo promotor es EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A., y representante legal es la señora CINTHYA CAMARGO, con cédula de identidad personal N°8-442-715, para hacer los trámites requeridos en este proceso.

Que dicha información es recibida para que la misma sea revisada, y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, en caso de haber alguna anomalía en la documentación o cualquier otra situación legal, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios establecidos en la normativa. En este sentido, queremos aclarar que se procede con la formal entrega de la Resolución de no Admisión, ya que los documentos físicos están inmersos en expediente en mencionado.

Que la no admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe No. DRCC-IT-NAD-029-2020, de revisión de contenidos mínimos del

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la **Ley 41 de 1 de julio de 1998**, establece lo siguiente:

**Artículo 112.** *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera, el **Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009**, (artículo 6) dice así:

**Artículo 6.** *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior, se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho expediente con el informe técnico antes dicho, y la Resolución de NO ADMITIR S/N, para que la misma sea refrendada y notificada ya que incumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (artículo 38 Y 39), referentes al proyecto "**ALUMBRADO PUBLICO ANTON - PENONOME**", cuyo promotor es **EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.**, y representante legal CINTHYA CAMARGO, con cédula de identidad personal N°8-442-715, proyecto propuesto para desarrollarse en la Servidumbre vial desde la ciudad de Antón, hasta la ciudad de Penonomé, distrito de Penonomé y Antón, Provincia de Coclé.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.